



Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237

Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley N° 23942

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0140-2025-GM/MDV

Végueta, 05 de febrero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA

I. VISTO:

La Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0200-2024-GAF/MDV de fecha 10.12.2024; el escrito S/N con expediente N° 230-2025 de fecha 09.01.2025; Informe N° 027-2025-GAF/MDV de fecha 09.01.2025 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 0032-2025-GAJ/MDV de fecha 21.01.2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

II. ANTECEDENTES:

2.1. Que, mediante **Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0200-2024-GAF/MDV** de fecha 10.12.2024 la Gerencia de Administración y Finanzas resuelve lo siguiente:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: *DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0169-2024-GAF/MDV, de fecha 09 de octubre del 2024, interpuesto por la SRA. ROSA MARIA PIMENTEL ALVARADO, en base a los fundamentos expuestos de forma clara y concisa en el Informe Legal N° 0448-2024-GAJ/MDV.*

(…)”.

2.2. Que, con **Escrito S/N con Exp. N.º 230-2025** de fecha 09.01.2025, la Sra. ROSA MARIA PIMENTEL ALVARADO, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0200-2024-GAF/MDV** y **Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0169-2024-GAF/MDV**.

2.3. Que, a través del **Informe N° 027-2025-GAF/MDV** de fecha 09.01.2024 la Gerencia de Administración y Finanzas, deriva todos los actuados en original que obran respecto a la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0200-2024-GAF/MDV y Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0169-2024-GAF/MDV, solicitando **OPINIÓN LEGAL** a fin determinar si resulta procedente lo peticionado.

2.4. Que, mediante **Informe Legal N° 0032-2025-GAJ/MDV** de fecha 21.01.2025 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso administrativo de apelación contra la **Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0200-2024-GAF/MDV**, de fecha 10 de diciembre de 2024, a partir del 03 de abril del año 2024, fecha de la presentación de su solicitud de beneficios de Acuerdo de Trato Directo 2023, otorgados al SITRAMUN VÉGUETA, ello de conformidad a los fundamentos del acápite III del informe legal.



Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237

Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley N° 23942

III. CONSIDERANDO:

- 3.1. Que, el artículo 194° la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”, ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: “AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.
- 3.2. Que, el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: 1.1. **Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas.
- 3.3. Que en el TUO de la LPAG, en su ARTÍCULO IV, en el 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- 3.4. Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, y que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
- 3.5. Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- 3.6. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27444, establece que: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: (.) 5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".
- 3.7. Por consiguiente, la debida motivación, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que **se sustenta en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública**; por lo que, la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico.





Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237

Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley N° 23942



- 3.8. Al respecto, el artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: **“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo: 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)”**
- 3.9. Que, adicionalmente es importante destacar que conforme a lo establecido por el artículo 8 del “TUO de la Ley 27444”, es válido el acto administrativo emitido conforme al ordenamiento jurídico; y además, de acuerdo a la presunción de validez contenida en el artículo 9 del citado texto legal, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional;

& SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

- 3.10. Es preciso señalar, citando a Juan Carlos MORÓN URBINA, que *“(...) en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contenciosa administrativa. Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnable e inmodificable, los actos administrativos aun cuando sean firmes siempre podrán ser modificados o revocados en sede Administrativa”. De esta forma, es tan cierto que la cosa decidida no es inmutable ni inimpugnable que la propia LPAG prevé mecanismos para alterar la firmeza de los actos administrativos. Dichos mecanismos son: (I) la nulidad de oficio; (i) la revocación; y, (II) el ejercicio del derecho constitucional de petición.*
- 3.11. Que, respecto a los fundamentos incoados por la administrada, cuestiona la motivación principal realizada por el área técnica en la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0200-2024-GAF/MDV, de fecha 10 de diciembre de 2024, la cual **FUE debidamente NOTIFICADA**, -según los actuados del expediente-, el día 11 de diciembre de 2024.
- 3.12. De otro lado, se tiene que la RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0200-2024-GAF/DV, suscrita por el Gerente de Administración y Finanzas de nuestra comuna edil, señala que, teniendo el Expediente N° 7758-2024, sobre el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0169-2024-GAF/DV, presentado por la Sra. ROSA MARÍA PIMENTEL ALVARADO, y el INFORME LEGAL N° 0448-2024-GAJ/MDV, mediante el cual en su artículo primero, recomienda declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración al no haber cumplido con sustentar prueba nueva; ello de conformidad a los fundamentos expuestos en el acápite III del Informe Legal, bajo esa línea se declara IMPROCEDENTE.
- 3.13. En ese sentido, la motivación de un acto administrativo resulta fundamental, toda vez que se encuentra relacionada con el principio de debido procedimiento, el cual establece lo siguiente: **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda;**



Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237

Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley N° 23942

a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.



3.14. Por consiguiente, la debida motivación, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública; por lo que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico.

3.15. Al respecto, el artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)"

3.16. Ahora, -de la revisión de los actuados, se verifica que mediante EXPEDIENTE N° 230-2025, la recurrente presentó RECURSO DE APELACIÓN, mediante el cual, refirió que: *"(...) Interpongo recurso administrativo de apelación en contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0200-2024-GAF/MDV y la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0169-2024-GAF/MDV que desestiman mi solicitud de fecha 04 de setiembre del 2024, para que se sirva reconocer y otorgar el reintegro del Acta de Trato Directo del año 2023 aplicable desde el 01 de enero del 2024 el incremento de S/. 200.00 soles por cada mes, anticipando que la Municipalidad Distrital de Végueta NO tiene ninguna discrepancia ni limitación administrativa ni judicial sobre el "ACTA DE TRATO DIRECTO 2023".*

3.17. Vale decir que, la determinación de la legitimidad para negociar a nivel descentralizado debe evaluarse en función del contexto, sea este de individualidad o de pluralidad sindical dentro de la entidad, considerando el ámbito de la/las organización/es sindical/es que presente/n su/s proyecto/s de convenios colectivos (detallados en sus respectivos estatutos); como también del universo de servidores públicos que correspondan al respectivo ámbito. En ese sentido, para tener legitimidad para negociar a nivel descentralizado, debe regularse en el marco de la Ley N° 31188 -ante la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos.

& SOBRE LA LEGITIMIDAD PARA NEGOCIAR A NIVEL DESCENTRALIZADO EN EL MARCO DE LA LEY N° 31188

3.18. En principio, hasta antes de la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos, tanto dicha disposición como el numeral 9.2 del artículo 9 de la **Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal** eran las dos disposiciones que regulaban los alcances referidos a la legitimidad de las organizaciones sindicales para negociar a nivel descentralizado. Es así que, con



Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237

Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley N° 23942



posterioridad a la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos, el numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE, es la única disposición vigente que, bajo la aplicación de la Ley en el tiempo regula la legitimidad para negociar por parte de las organizaciones sindicales en la negociación descentralizada, señalando las siguientes reglas: "Artículo 9. Legitimación de las organizaciones sindicales (...) 9.2 En la negociación colectiva descentralizada: **a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada**".

- 3.19. Los beneficios convencionales pactados por las organizaciones sindicales se extienden a todos los servidores del ámbito, esto es, a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que participaron en la negociación colectiva, a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que no participaron en dicha negociación, así como a los servidores que no se encuentran sindicalizados y que, en su conjunto, pertenecen al mismo ámbito, en atención a lo dispuesto por el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9 y el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

RESPECTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA CON LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO

- 3.20. Asimismo, se tiene que la resolución impugnada, ha sido emitida por la última instancia administrativa de esta entidad edil; pues si bien podría alegar que la apelación podría ser resuelta por el superior jerárquico que, en este caso, estaría representado por el Sr. Alcalde; sin embargo, a tenor de lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 0026-2023/MDV, dicha atribución ha sido delegada a este despacho; así lo señala claramente dicho articulado: "Delegar en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Végueta, todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía (...) delegando, por tanto, las siguientes atribuciones: (...) i) Resolver los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación de competencia de la Alcaldía, siendo que por tanto en su caso, podrá declarar agotada la vía administrativa, regulado en la Ley N.º 27444 y modificada Decreto Legislativo N° 1272."
- 3.21. Por lo tanto, el procedimiento de la causa, se encuentra agotado y, en consecuencia, no resulta impugnabile en esta sede administrativa, y;

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO y LOS INFORMES TÉCNICOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0026-2023/MDV-H;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0200-2024-GAF/MDV, de fecha 10 de diciembre de 2024, interpuesta por ROSA MARIA PIMENTEL ALVARADO, a partir del 03 de abril del año 2024, fecha de la



Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237

Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley N° 23942

presentación de su solicitud de beneficios de Acuerdo de Trato Directo 2023, otorgados al SITRAMUN VEGUETA.

ARTÍCULO SEGUNDO:

REMITIR el presente acto resolutivo y todos los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su archivo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO:

El presente acto resolutivo, agota la vía administrativa, en conformidad con la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO:

ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Tramite Documentario, Archivo y Orientación al Ciudadano, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las partes interesadas y áreas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad con lo previsto en el Artículo 20° y siguientes de la Ley N° 27444; y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones para la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munivegueta.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA
Abg. CARLOS GUSTAVO CASOS JORGE
GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA: EL EXP. CONTIENE (60) FOLIOS ORIGINALES
INTERESADO (01)
GAF-SGRH/GPP-SGTIC/ARCHIVO